



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 62

Viernes 15 de Marzo

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 69, correspondiente al día 10 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 555, sobre intervención de la alfalfa.

FUNDAMENTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Enero de 1946 sobre intervención y tasa de la alfalfa, esta Comisaría General dispone:

Intervención y necesidad de guía única en las modalidades que se indican

1.º A partir del día 1.º de Mayo próximo quedará intervenida y a disposición directa de esta Comisaría General toda la alfalfa verde y henificada, así como su paja, precisándose para su circulación la guía de modelo único para los artículos intervenidos.

Organismos encargados: Centrales Reguladoras

2.º La intervención en cada provincia la realizará la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, por medio de las Centrales Reguladoras, de las que podrán formar parte aquellas Cooperativas o Hermandades que cuenten con medios y organización suficiente para cumplir cuanto dispone el Reglamento de Comisaría de Recursos de 1 de Junio de 1943 y las normas para la recogida y fijación de cupos dadas por la Dirección Técnica de esta Comisaría con fecha 8 de Mayo de 1944.

De los partes y distribución de cupos

3.º Por las Delegaciones Provinciales se remitirán a esta Comisaría General, los días 15 y 30 de cada mes, partes de existencias (modelo adjunto); a la vista de los cuales la Dirección Técnica señalará los cupos que habrán de servirse para la pro-

pia provincia productora, así como para exportar a otras provincias.

Reservas de productor

4.º Las reservas anuales de alfalfa, a que tienen derecho los productores para alimentación de su ganado, serán las siguientes: 3.650 kilos por cabeza de ganado vacuno y caballar, 547 kilos para el cabrío y 458 kilos para el lanar. Para la justificación de esta reserva será preciso que el interesado en su declaración jurada haga expresa mención del número de cabezas que posee y cantidad total de alfalfa a que tiene derecho en concepto de reserva.

Precios

5.º Los precios que se establecen sobre vagón origen, son los siguientes:

	KILO	PESETAS
Alfalfa en verde	0	15
Alfalfa henificada	0	55
Paja de alfalfa	0	40

Los precios de venta en consumo serán propuestos por las Juntas Provinciales de Precios, con arreglo a lo previsto en la Circular número 511 de esta Comisaría General.

Infracción

6.º De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones previstas en las disposiciones oficiales vigentes.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas por esta Comisaría General sobre la materia objeto de la presente y que se opongan al contenido de la misma. Madrid, 6 de Marzo de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Delegación Provincial de

PARTE DE MOVIMIENTO Y EXISTENCIAS DE CORRESPONDIENTES A LA QUINCENA DEL.... AL... DE... 194..

	Kgs. Parciales	Kgs. Totales
Existencia anterior	(A).....	
Entradas en la quincena	(B).....	(C).....
Salidas de la quincena	(D).....	(C-D=E)
Existencias para la próxima quincena	(E).....	
Órdenes pendientes de cumplimiento	(F).....	(E-F=G)
Disponibles	(G).....	

DESARROLLO DE LA CAMPAÑA

Producción dada como probable	Kg.
Total de entradas hasta la fecha	>
Entradas previstas para la próxima quincena	>

(REVERSO)

DETALLE DE LAS SALIDAS

Orden núm.	Consignatario	Cupo asignado	Servido en quincenas anteriores	Servido en la actual quincena	Total servido	Pendiente de cumplimiento	OBSERVACIONES

936

En el «Boletín Oficial del Estado» número 72, correspondiente al día 19 de Marzo de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 9 de Marzo de 1946, por la que se dejan sin efecto las de 30 de Abril y 20 de Mayo de 1940 y 20 de Abril de 1944.

Excmos. Sres.: Diversas Ordenes circulares han venido limitando la apertura de Establecimientos dedicados a expender artículos de comer y beber, al mismo tiempo que otras prohíben instalar nuevas salas de fiestas y demás locales de público esparcimiento en los que se celebren

bailes. Razones circunstanciales aconsejaron la aplicación de tales medidas para la época en que fueron dictadas; mas no conviene prolongarlas indefinidamente, en atención a legítimos intereses que de otro modo resultarían lesionados, aparte de que se debe facilitar el libre desarrollo de la iniciativa privada para dedicarse al ejercicio de esta clase de industria, en cuanto no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o a cualquiera otra exigencia del interés general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer queden derogadas y sin efecto, desde esta fecha, las Ordenes de 20 de Abril y 20 de Mayo de 1940, de 20 de Abril de 1944 y las comunicadas concordantes sobre apertura de cafés, bares, cervecerías y similares e instalación



y funcionamiento de salas de baile, locales de fiestas u otros establecimientos públicos de recreo análogos.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles, en las otras provincias, podrán conceder licencias de apertura de tales establecimientos, previo expediente en que se acredite la buena conducta y antecedentes del peticionario, que la instalación reúne las condiciones de seguridad, higiene y comodidad, exigibles, a juicio de los facultativos designados al efecto por las citadas Autoridades provinciales, y que aquellos en que hubieran de expenderse artículos intervenidos, tengan concedido el necesario cupo de los mismos; ello independientemente de atenerse a la demás reglamentación en la materia, incluso en el orden fiscal, de trabajo y sindical y de velar en dichos locales por la pública moralidad de costumbres.

Contra las resoluciones de aquellas Autoridades cabrá recurso de alzada ante este Departamento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de Marzo de 1946.—
PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias.

979

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Hoyos, seguidos a demanda de don Angel Bertol Flores, contra don Andrés San Martín y Martín, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, 19 de Enero de 1946.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don José Antonio Careijo Pérez, ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía a que este rollo se contrae, sobre reclamación de cantidad, dimanantes del Juzgado de 1.ª Instancia de Hoyos, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Angel Flores, mayor de edad, soltero, labrador, domiciliado en Torre de Don Miguel, representado en esta instancia por el Procurador don Elpidio Solís Boprella y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelante don Andrés San Martín y Martín, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Cilleros, personado en este Tribunal por sí mismo, bajo la dirección del Letrado don Luis Pérez Córdoba, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada por el Juez de 1.ª Instancia de Hoyos, en 15 de Mayo del corriente año, y en cuyo fallo estimando la demanda, condenó al demandado al pago de las cantidades reclamadas en aquella, sin hacer condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admi-

tido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas, la primera en la representación dicha, y la segunda, por sí misma y previa la tramitación legal, se celebró el día 16 de los corrientes la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observada en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario, el Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que conforme al carácter eminentemente rogado de nuestra jurisdicción civil y teniendo en cuenta el apotegma jurídico «justa allegata et probate» el problema de esta litis se reduce lisa y llanamente a enjuiciar con el prisma de la hermenéutica legal el documento esgrimido por el actor como cimentación de los pedimentos de su demanda, que obra en autos al folio 50, y teniendo en cuenta adúcese el precepto contenido en el artículo 1214 del Código civil, y que en su observancia y acatamiento el que reclame el cumplimiento de una obligación le compete la probanza cumplida, clara y concluyente de su realidad jurídica procesal y de su existencia y validez.

Considerando: Que con la simple lectura de relacionado documento se infiere con claridad meridiana que en él se estampó un simple contrato de préstamo, como consecuencia de una cantidad que se declaró recibida y a cuyo pago se obligó como deudor el que lo suscribió con el aditamento de responder en caso de tener que acudir a los Tribunales de Justicia de cuantos gastos se originaren, incluso las diligencias preliminares para el reconocimiento de firma y reintegro y liquidación del documento en que se plasmó tal obligación.

Considerando: Que apreciada en conjunto y conforme a normas de sana crítica la prueba practicada en esta litis y en especial el dictamen pericial obrante en autos al folio 45, se llega a la conclusión de ser cierta, real y exigible al demandado, en su carácter de deudor, la cantidad a él reclamada por el actor en la demanda originaria de esta litis como consecuencia del ligamento que en su relacionado carácter de deudor estampó, vació, plasmó y suscribió el demandado en tan repetido documento, el que concretamente con las normas que orientan, nutren, vivifican y tonifican nuestro sistema espiritualista de contratación y al vínculo en aquél establecido hay que conceder la coercibilidad exigible y fuerza de obligar que concede nuestro derecho positivo a los pactos de voluntades capaces y concordantes en tanto no concurra ningún vicio de nulidad en su consenso o el contenido de aquellos pactos no sea contrario a la moral, al orden público o a las leyes. Consecuente con aquella apreciación de prueba, resulta evidente que el actor en este litigio ha justificado cumplidamente, en observancia de relacionado precepto legal, —artículo 1214 del Código civil— la realidad jurídica procesal del vínculo accionado en su demanda, con el que legitimar la obligatoriedad y exigible coercibilidad de la obligación personal reclamada al demandado como su deudor, por lo que procede condenarle a su pago, a fin de que en la realidad práctica, no sean letra muerta los compromisos y pactos en que las personas en el ejercicio de su libérrima soberanía y jurisdicción contractual, dan nacencia ante el de-

recho a obligaciones que plasman en documentos y a cuyo cumplimiento vienen obligados.

Considerando: Que la parte demandada en esta litis en el ejercicio de su derecho, ha adoptado una postura negativa para los hechos sentados por el demandante en su demanda y para el contenido del documento esgrimido por éste como pilastra básica de la acción promovida en aquella demanda con lo que, procesalmente colocó a la parte actora en el obligado plano de cumplida probanza de sus pedimentos, pero asimismo hay que reconocer en buenos principios de técnica jurídico procesal que la actitud de dicha parte demandada, afirmando con reiteración en ambas instancias la falsedad de dicho documento, carece de consistencia por cuanto sus alegados —respetables en sanos impulsos de defensa— carecen en autos de valor probatorio de clase alguna y no necesitaba de licencia, venia ni ninguna autorización para haber promovido las acciones penales conducentes a esclarecer en la jurisdicción criminal tal falsedad, con la obligada paralización de este litigio hasta que ejecutoriamente hubiera aquella jurisdicción resuelto lo procedente en derecho y aquella actitud de negativas y alegados totalmente improbados de falsedad en el título esgrimido en su contra, tiene un singular destaque y contraste, en el resultado de la diligencia de vista en primera instancia obrante en autos al folio 94, suscrita por el propio demandado con asistencia de su Letrado, por el que se concluyó solicitando que se dictase sentencia conforme al suplico de contestación a la demanda— que lo era en términos absolutorios—o condenando a su defendido solamente al pago de las SIETE MIL DOSCIENTAS pesetas. Para esta actitud, huelgan por innecesarios, comentarios exegéticos de preceptos legales y se impone la condena en los términos en su contra accionados.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia el mandato del artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistos los preceptos legales citados, los invocados por las partes en sus escritos y en el acto de la vista, así como los de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando sustancialmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de 1.ª Instancia de Hoyos, con fecha 15 de Mayo del corriente año, en los autos a que este rollo se contrae, y estimando como estimamos procedente la acción personal en reclamación de cantidad promovida en la demanda originaria de esta litis por don Angel Bertol Flores, que debemos condenar y condenamos al demandado don Andrés San Martín y Martín, a que pague a aquél la suma de ONCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA y CINCO pesetas que le debe por el concepto accionado en aquella demanda más el interés legal de dicha suma desde la fecha de presentación de dicha demanda, condenándole asimismo al pago de la cantidad reclamada de MIL DOSCIENTAS VEINTITRES pesetas con SESENTA y CINCO céntimos a que asciende el importe de las diligencias preparatorias y reintegro del documento, sin hacer para las partes declaración ni condena en cuanto a las costas causadas en 1.ª Instancia, e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley al demandado y apelante.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931 con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—José A. Cereijo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando Audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres, 19 de Enero de 1946.—
Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 28 de Febrero de 1946.
Julio Lois.

838

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Autorizada por la Dirección General de Caminos esta Jefatura para la adquisición de un coche automóvil para el servicio oficial, se hace saber por el presente anuncio que durante el plazo de DIEZ días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pueden presentar ante la misma, proposiciones de ofertas de coches, debiendo tener presente que aquéllos cumplan las características siguientes:

Conducción interior con cinco plazas, potencia entre 15 y 22 H. P., y dotado de neumáticos en buenas condiciones de utilización, con toda la documentación en situación legal, y cuyo precio no debe exceder de VEINTICINCO MIL pesetas.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa o desestimar todas las que se presenten.

Cáceres, 12 de Marzo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.
(28' pstas.) 975

Caja de Recluta n.º 13

JUNTA DE CLASIFICACION

Circular

Queda modificada la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 51 de fecha 2 del actual, en el sentido de que los días en que han de comparecer ante esta Junta, los pueblos afectos a la misma al objeto de sufrir las revisiones reglamentarias los individuos de los reemplazos de 1943-45 y los que voluntariamente soliciten esta revisión, pertenecientes a los reemplazos 1946 y anteriores, son los que a continuación se indican, quedando sin efecto las fechas señaladas en la anterior circular.

Días señalados para la comparecencia ante la Junta de Clasificación

Día 2 de Mayo 1946.—Alcántara, Brozas, Ceclavín, Estorninos, Mata de Alcántara, Piedras Albas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

Día 3.—Sierra de Fuentes, Torrejón, Torrequemada y Aldea del Cano.

Día 4.—Aliseda, Arroyo de la Luz,



Casas de Cáceres, Malpartida de Cáceres y Garrovillas.

Día 6.—Achehucho, Casas de Millán, Monroy, Pedroso de Acím, Portezuelo, Cañaveral, Hinojal y Navas del Madroño.

Día 7.—Santiago del Campo, Talaván, Logrosán, Abertura, Alcollarín, Berzocana, Navezuelas, Robledo llano y García.

Día 8.—Alía, Cabañas del Castillo, Campo Lugar, Cañamero, Madrigalejo, Zorita y Guadalupe.

Día 9.—Montánchez, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María.

Día 10.—Alcuéscar, Almoharín, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez y Albalá.

Día 11.—Trujillo, Aldeacentenera, Aldea de Trujillo, Conquista de la Sierra, Escorial, Herguijuela, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Ruanes, Santa Ana y Santa Cruz de la Sierra.

Día 13.—La Cumbre, Deleitosa, Jaraicejo, Madroñera, Santa Marta de Magasca y Torrecillas de la Tiesa.

Día 14.—Valencia de Alcántara, Carabajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrueruela, Membrío, Salorino y Santiago de Carabajo.

Día 15.—Cáceres, Ibahernando, Miajadas, Torrejón el Rubio, Robledillo de Trujillo y Villamesías.

Cáceres, 12 de Marzo de 1946.—El Coronel Presidente, P. I., Pedro L. Ardila.

974

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-85 «Santa Teresa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Urbano Vidal Sánchez, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Barroca de la Proquera, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado a unos 100 metros al S. del pinar de don José López Carrasco, desde este punto y en dirección N. 20° E., se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 500 metros al O. 20° N.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S. 20° O.; de 3.ª a 1.ª, 500 metros al E. 20° S., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 9 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

963

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-86 «La Esperanza»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas

de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don José Alfonso Piñero, vecino de Valverde del Fresno, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram, en el término municipal de Valverde del Fresno, paraje Corral de Fidalgo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la Fuente del Crespo y desde este punto se medirán 400 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 800 metros al O.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al E., y de 4.ª a Pp., 100 metros al S., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(42'80 pstas.) 964

Juzgados

CÁCERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a una tal Trinidad, de unos 26 años, que ha sido sirvienta de la viuda de Chapado, en esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 27 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de falta en su contra, por estafa a Mariano Mena Román, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el paradero de dicha denunciada y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 8 de Marzo de 1946.—El Juez Municipal, Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

961

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Plaseñcia a 14 de Febrero de 1946; el Sr. D. Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido contra Pura Durán Bermejo, Teodosia y Sirvilia Iglesias Escobar, domiciliadas en esta ciudad, por hurto de repollos; y

Fallo: Que de conformidad con el Sr. Fiscal, debo condenar y condeno a las denunciadas Pura Durán Bermejo, Teodosia y Sirvilia Iglesias Escobar, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirán en el Depósito Municipal y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.—Andrés Roco Díaz.

Pronunciamiento: Dada y pronun-

ciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Andrés Roco Díaz, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad, que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la condenada, Pura Durán Bermejo, cuyo paradero se ignora, se expide en Plaseñcia a 9 de Marzo de 1946.—Andrés Roco.—P. S. M., José Hidalgo.

962

CÁCERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez Municipal de esta capital.

Hago saber: Que por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor del hurto de forraje llevado a efecto la noche del 9 al 10 del actual, en la finca «Cerca de Regajo», de este término municipal, propiedad de don Alonso Escribano, para que el día 27 del corriente, a las diez y media, comparezca al juicio de falta señalado para dicho día, por indicado hecho, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades Civiles y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones en averiguar de quien o quienes sea el autor o autores de indicado hecho, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado a la mayor brevedad.

Dado en Cáceres a 13 de Marzo de 1946.—Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

973

CORIA

Don Rafael Rosellón Andrade, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 13 de 1946, sobre hurto de una caballería propiedad de Feliso Clemente Castro, vecino de Grimaldo.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito; éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: un mulo de 8 años de edad, más bien alto, de unas seis cuartas y media, empatao de pies y manos, pelo rojo, desherrado de las patas, pelos blancos en la frente, sin asegurar.

Dado en Coria a 5 de Marzo de 1946.—Rafael Rosellón.—Felipe J. Carranza.

880

CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo y Barbieri, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia

Territorial, se ha promovido en este Juzgado de 1.ª Instancia, juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad del auto dictado por este Juzgado en 20 de Marzo de 1922, y asimismo de la nota marginal que se consigna en el acta de nacimiento del demandado don Roque Jacinto Luis Expósito Marcos, y por el presente edicto que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama y emplaza de nuevo a cuantas personas puedan tener interés legítimo en el mantenimiento de la nota marginal mencionada, para que en el término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 7 de Marzo de 1946.—Francisco Corrales.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

905

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal de esta villa y accidental Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos de unos siete meses de edad y un peso aproximado de unos 35 kilogramos cada uno, siendo uno colorado y otro negro, paticalzado ambos, machos y de estatura regular, y una cerda de dos años de edad, color negro y con la oreja izquierda hendida, de un peso aproximado de 7 a 8 arrobas y preñada de unos dos meses, propiedad del vecino de Valverde del Fresno, Alfredo Guerrero Sánchez, los cuales fueron hurtados los dos primeros, el día 7 del actual, de una pira que apacentaba en el río Sobrero, y que custodiaba el joven Bernardo Pérez Escalante, y la última de una pocilga del término de Valverde del Fresno, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditada su legítima adquisición, poniéndolos a disposición de mi Autoridad.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 9 de 1946, por hurto.

Dado en Hoyos a 1.º de Marzo de 1946.—Dionisio Navarro.—Secretario Judicial, Ambrosio González.

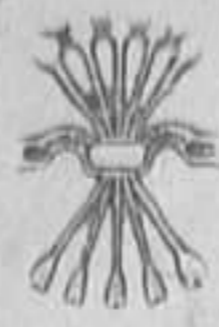
920

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente se llama, a los que se crean perjudicados en el sumario 11 de este año, seguido por hurto de un burro, en las inmediaciones de este pueblo, hallá por la primera quincena del mes de Enero, blanco y pardo, hecho que se llevó a cabo por Francisco Cruz Vizcaíno, y se les cita para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, con objeto de recibirles declaración, acrediten la presistencia y ofrecerles el procedimiento.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza a Antonio García López, que juntamente con el anterior llevó a efecto la sustracción y del que solo se sabe se dirigen cuando cometió el hecho para Salamanca, siendo sus señas las siguientes: alto, moreno, fuerte, viste chaqueta azulmarino y



Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de FEBRERO, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931 («Gaceta del 25»).

Número Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
			del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
3475	2.ª Velasco Martínez	José Luis	Emilio	Lorenza	17	Marzo	1926	Navalmoral	Cáceres.
3476	2.ª Serrano Cordero	Emiliano	Emiliano	Inés	17	Abril	1926	Plasencia	Idem.
3477	2.ª Simón Martín	Laureano	Claudio	Emilia	5	Febrero	1902	Villanueva de la Sierra	Idem.
3478	2.ª Durán Muñoz	Félix	Félix	Francisca	27	Noviembre	1921	Cáceres	Idem.

Cáceres, 5 Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

869

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Febrero de 1946.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número Chd									
3199	2.ª	13	Citroen	B-2555	4	10	Fúnebre	2	990	500	Angel Casares Andrada	P. General Mola	S. P.

Cáceres, 5 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

870

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de FEBRERO de 1946.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Man	BI-13432	Fosfato Logrosán	Logrosán	Productos Químicos Ibéricos	Madrid.
Man	BI-13433	Idem	Idem	Idem	Idem.
Chevrolet	M-46030	Mariano Durán	Brozas	Luis López Claver	Alcántara.
S. H. C.	SO-1131	Valeriano Hernández	Jaraiz	Valeriano Hernández, S. L.	Madrid.
Citroen	H-1124	Concepción Pacheco	Navalmoral	Francisco Serrano Pizarro	Navalmoral.
Ford	B-45540	Saturnino García	Villamiel	Pura Corchero Román	Cáceres.
Bedford	M-71264	César Ponce de León	Madrid	Víctor Ortiz y José Rivas	Guadalupe.
Citroen	M-67288	Antonio Cavero	Cáceres	Arsenio Pérez Sierra	Cáceres.
Diamond	M-54175	Ignacio Martín	Madrid	A. de Silva y F. de Córdoba	Plasencia.
D. K. W.	CC-3019	José Mateos de Vegas	Trujillo	José Almagro del Río	Trujillo.
Delamney	SA-1750	Dionisia Jiménez	Cáceres	María Dionisia González	Casas de Miravete.
Packard	CC-1590	Por herencia		M.ª de la Soledad G. Pelayo	Cáceres.
Citroen	CC-3177	Aurora Ruiz	Idem	Blas Guillén García	Idem.
Chevrolet	CC-2234	Por herencia		Angel González Solano	Idem.
Plymouth	CC-2264	Fidel Talaván	Plasencia	Eugenio Borrella Rey	Casar de Cáceres.
Ford	M-69539	Lucía Hernández	Madrid	Félix y Rodrigo M. Carrasco	Salorino.
Crysler	CC-2047	Emiliano Camacho	Cáceres	Juan García Polo	Almoharín.
S. H. C.	CC-3100	Francisco Parras	Plasencia	Pedro Ríolobos Hernández	El Torno.

Cáceres, 5 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

871

pantalón negro, calzando botas, con pelo negro y rizado, peinado hacia atrás.

Dado en Montánchez, 12 de Marzo de 1946.—Celestino Galán.—El Secretario, M. Lozano.

956

CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo y Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una romana de hierro de pilón, para pesar hasta cincuenta y tres kilos, con número de fabricación de 2.232, propiedad del vecino de esta capital, Sebastián Pérez García, que le fué sustraída la noche del 8 al 9 del actual, de la carbonería de su propiedad,

sita en la planta baja de su domicilio en Fuente Concejo, número 3, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo, bajo el número 87 de 1946, por delito de robo.

Dado en Cáceres, 9 de Marzo de 1946.—Francisco Corrales.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

958

Alcaldías

CUACOS

Edicto

Aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales de tasa de sacrifi-

cio de reses en el Matadero, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, tarifa 5.ª de la contribución de usos y consumos, arbitrio con fin no fiscal de un 10 por 100 sobre consumiciones e impuesto de 5 céntimos litro sobre vinos corrientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Cuacos, 22 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Teodoro López Hornero.

5100

ROBLEDILLO DE LA VERA

Subasta del Tejar de «Las Cañadas» para los años 1946 y 1947

El día cuatro de Abril próximo, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales,

la subasta para el arriendo del tejar de «Las Cañadas», de la propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta pesetas por cada un año, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará por el sistema de pujas a la llana.

Si dicha subasta quedare desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 11 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(27'40 pstas).

969